

59



MFN 2 51

Expediente N° 76.513/83



(103)

Ministerio de Economía
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

BUENOS AIRES, - 4 FEB 1983

SEÑOR SECRETARIO:

I. Se elevan nuevamente los presentes actuados relacionados con la denuncia que formulara en su oportunidad la ASOCIACION DE EMPRESAS DE SERVICIOS FUNEBRES Y AFINES DEL INTERIOR DE LA PROVINCIA DE CORDOBA contra la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE OLIVA LIMITADA por presunta infracción al artículo 1° de la Ley 22.262.

Como surge del pronunciamiento de fs.204, la Excma.CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE CORDOBA dispuso revocar la Resolución N° 132/84 de la ex-Secretaría de Comercio obrante a fs.175/176 mediante la cual se aceptaban las explicaciones de la presunta responsable y se disponía el archivo del expediente y, en concordancia con lo previsto en el artículo 30 "in fine" de la Ley 22.262, remitir las actuaciones para que en sede administrativa se investigara si en la actualidad la cooperativa denunciada "presta efectivamente el servicio de sepelios, en qué condiciones y se proceda en consecuencia".

Las diligencias cumplidas a partir de fs.216 han tenido por finalidad dar cumplimiento al decisorio del Tribunal de Alzada y habiéndose sustanciado las contempladas en las providencias ordenatorias de fs.216,250, 256 y 265 el legajo se encuentra en condiciones de recibir el pertinente informe.

II. Mediante las manifestaciones de fs.230/232, 234/236, 247/248 y 253 vta., la Cooperativa de Oliva reconoce prestar efectivamente servicios de sepelio en la actualidad, habiendo iniciado tales actividades a partir del 12 de agosto de 1983. De igual manera afirma enfáticamente en dichas constancias no cobrar en forma conjunta los servicios eléctricos con los fúnebres y haber diagramado formularios especiales para la registración administrativa de los mismos. Por otra parte declara su voluntad de ajustar su organización a las normas legales en vigencia "y a las pautas que se han vertido en resoluciones judiciales y en los dictámenes de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia"(fs.230). En respaldo de sus dichos acompaña a fs.221/229, 239/242, un ejemplar de los formularios que emplea la entidad en su operatoria. En relación con los de fs.228 y 242 que contienen los códigos 01 y 04, correspondientes a los rubros "energía eléctrica" y "servicios sociales" (que incluye el de sepelios), respectivamente, la entidad aclara que ello no ha sido empleado para cobrar las prestaciones en forma conjunta, utilizando los mismos formularios solo para aprovechar el "stock" disponible, (ver fs.230 y 235).

En el cotejo de los formularios destinados a la incorpora-

Handwritten signatures and initials: "My A" and "AS"



Ministerio de Economía

Secretaría de Comercio Interior

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia


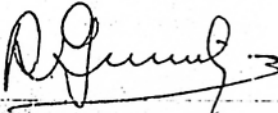
ción de asociados al servicio de sepelios que esta Comisión había obtenido anteriormente y agregado a fs.100/104 del anexo 1 con los remitidos posteriormente (fs.224/226), puede comprobarse que los segundos ya no contienen la leyenda impresa al pie de los primeros mediante la cual el adherente al servicio de sepelios autorizaba a la Cooperativa para que se le cobrasen las cuotas sociales juntamente con las de agua y luz. Esto reviste particular interés por cuanto esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia en su dictamen de fs.170/174 había hecho expresa reserva acerca de las consecuencias que podría acarrear la adopción de aquellos formularios e indica que, efectivamente, la Cooperativa de Oliva acató los criterios expuestos sobre el tema.


Pese a tales expresiones de la cooperativa y a la documentación acompañada, por tratarse de manifestaciones de parte, para cumplir más acabadamente el mandato judicial de fs.204 y evitar una eventual incongruencia entre las declaraciones y la realidad de los hechos, se dispuso como medida para mejor proveer una verificación técnico-contable en el propio establecimiento cooperativo, con los resultados de que dan cuenta las actuaciones de fs.268/279. De acuerdo a dicha diligencia queda plenamente acreditado que en la actualidad la Cooperativa de Oliva mantiene la separación operativa y contable del servicio de sepelio, (fs.279).

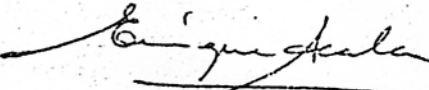
III. Por las consideraciones expuestas y frente al resultado de las diligencias cumplidas y al requerimiento judicial de que se "proceda en consecuencia", esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia aconseja aceptar las explicaciones suministradas por la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE OLIVA LIMITADA y disponer el archivo de las presentes actuaciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 21 y 30 de la Ley 22.262, previa remisión de las actuaciones a conocimiento de la Excm. CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE CORDOBA.

Saludamos a Ud. atentamente.


CARLOS NOVANO WALKER
VOCAL



RAUL GUILERA
VOCAL


RAUL L. ROVIRA
VOCAL


ENRIQUE SCALA
VOCAL



ES COPIA

36



Ministerio de Economía
Secretaría de Comercio Interior

BUENOS AIRES, 16 ABR 1985

VISTO el expediente N° 76.513/83 del Registro de la ex-Secretaría de Comercio, tramitado por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia en relación con la denuncia de la ASOCIACION DE EMPRESAS DE SERVICIOS FUNEBRES Y AFINES DEL INTERIOR DE LA PROVINCIA DE CORDOBA contra la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE OLIVA LIMITADA, bajo el régimen de la Ley 22.262, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 132 del 24 de febrero de 1984 de la ex-Secretaría de Comercio se dispuso aceptar las explicaciones que autorizan los artículos 21 y 30 de la Ley 22.262, en virtud de que según las constancias del expediente la Cooperativa denunciada no operaba aún en el mercado.

Que conforme a posterior acreditación, dilucidada en oportunidad de plantearse el recurso de apelación que autoriza el artículo 27 de la ley mencionada, dicha entidad había habilitado sus servicios de sepelio.

Que por dicha circunstancia la Excelentísima Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba dispuso revocar la Resolución N° 132/84 de la ex-Secretaría de Comercio y devolver las actuaciones para que en sede administrativa se investigara si en la actualidad la Cooperativa denunciada prestaba efectivamente tales servicios, en qué condiciones y se procediera en consecuencia.

Que en cumplimiento del decisorio judicial de fs.204, la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia realizó la investigación ordenada, verificando que la Cooperativa de Oliva prestaba efectivamente servicios de sepelio, pero estableciendo un sistema independiente del servicio de electricidad para la incorporación, registro, facturación y cobro de las prestaciones indicadas. Ello ha sido corroborado por manifestaciones de la denunciada y probanzas documentales y periciales agregadas a fs.230/279, conforme se especifica en el dictamen de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia y que "brevitatis causa" se da por reproducido.

Que conforme al requerimiento judicial corresponde proceder en con

[Handwritten signature]



ES COPIA



Ministerio de Economía
Secretaría de Comercio Interior

secuencia.

Que no existiendo en el comportamiento de la denunciada actos que puedan merecer reproche para la Ley 22.262, procede aceptar las explicaciones oportunamente brindadas y disponer el archivo del expediente previo conocimiento del Tribunal requirente.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aceptar las explicaciones presentadas por la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE OLIVA LIMITADA y disponer el archivo de las actuaciones (artículos 21 y 30 de la Ley 22.262). Previamente remítanse las actuaciones a conocimiento de la Excelentísima Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba.

ARTICULO 2°.- Vuelva a la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia para la prosecución del trámite.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 36 . . . 39

ING. JULIO A. MENDEZ
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR